

**INCOMPATIBILIDADES EN EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO
(Concepto No. 151 de Noviembre 28 de 1997)**

CONSULTA

Requiere saber si existe algún grado de incompatibilidad para un Contador Público que fue nombrado como revisor fiscal en tres instituciones prestadoras de salud (IPS) constituidas como entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio aportado por la misma comunidad religiosa.

Sobre el particular se hace necesario hacer algunas consideraciones :

- a. Las entidades sin ánimo de lucro no tienen una reglamentación de la revisoría fiscal, aunque en algunos casos como el expuesto por el consultante en razón de la actividad existe para ellas la obligación de tener revisor fiscal, en cambio en las sociedades comerciales la revisoría fiscal sí tiene un desarrollo, no completo pero sí importante, en el Código de Comercio en sus artículos 203 a 216 lo mismo que en los artículos 13 y 50 de la Ley 43 de 1990 y 38 de la Ley 222 de 1995.
- b. Comparte el Consejo Técnico de la Contaduría Pública la opinión de la Superintendencia de Sociedades expresada en oficio SU-12892 de junio 13 de 1991 que dispone: "...Si se efectúa un examen cuidadoso de las funciones asignadas a los revisores fiscales en el Estatuto Mercantil y en general a la normatividad de ese órgano de vigilancia, puede deducirse su aplicación aún a instituciones no reguladas por la mencionada codificación, como sería el caso de asociaciones y personas jurídicas sin ánimo de lucro que no tengan una reglamentación especial al respecto...".
- c. Aplicar por analogía las funciones del revisor fiscal descritas en el Código de Comercio como se dijo en el numeral anterior no quiere decir que podamos, por el mismo procedimiento analógico, aplicarle las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades ya que estas son de uso restrictivo y así lo han entendido la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública tal como puede deducirse del concepto contenido en la comunicación No. 147 del 26 de noviembre de 1997.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1. No existe incompatibilidad para un Contador Público por el hecho de haber sido nombrado para desempeñar el cargo de revisor fiscal en tres (3) instituciones prestadoras de salud constituidas como entidades sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio pertenece a la misma comunidad religiosa, salvo disposiciones estatutarias en contrario.
2. Por el contrario, si existe incompatibilidad por el hecho de que un Contador Público asesore a la comunidad religiosa que es dominante de las IPS en los términos de la Ley 222 de 1995 artículo 27 parágrafo 1o. y según lo dispuesto por los artículos 37, 42 y 48 de la Ley 43 de 1990.